



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. EL S 3003

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 y considerando:

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja con Radicado Secretaria Distrital de Ambiente No. **22856** del 4 de Junio de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento ubicada en la Cra 40 A No. 26 – 66 Sur, de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la Queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practico visita técnica el pasado 08 de Junio de 2007, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. **6274** del 16 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: "**Situación Encontrada Generalidades:** se realizo visita a la Cra 40 No. 26 – 66 Sur, pudiéndose observar que es una casa de vivienda familiar. No se observa que se realicen actividades diferentes a las domésticas. Igualmente no se puede apreciar sitios en los cuales se realicen vertimientos, dado que los muros son lo suficientemente elevados. Por otro lado se manifiesta que en el mes de Mayo la alcaldía local realizo vista con el animo de verificar la misma situación manifestada en la queja por la señora ana Martha Ardila, sin que pudiera encontrar evidencias sobre los vertimientos. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** No se aprecia afectación ambiental".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **L.S. 3003**

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se aprecia que en la vivienda se realicen actividades por vertimientos, de esta forma cumpliendo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

**Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece:**  
*"PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

**Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece:** *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.*

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de Poda realizada Técnicamente.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente

*Bohota sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**LS 3003**

disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada con radicado No. 22856 de 04 Junio de 2007, en contra de la Señora SILVIA GUERRERO por contaminación de Vertimientos en la Carrera 40 A No. 26 – 66 Sur de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. 22856 de 04 Junio de 2007, en contra de la Señora SILVIA GUERRERO por la presunta contaminación de Vertimientos generados en la Carrera 40 A No. 26 – 66 Sur de esta ciudad.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 09 NOV 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

✓ Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Constanza Sarmiento Barrero *CSB*  
Revisó: José Manuel Suárez D.